



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0868

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 1 de Febrero de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2018

EL QUE SUSCRIBE, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **29 DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE OCTUBRE DE 2018**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 1138, EXPEDIENTE: TMA/TES/2018 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR EL TESORERO MUNICIPAL LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XVI, EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN SU ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXXV, Y ARTÍCULO 8 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, MISMO QUE DESPUES DE HABERSE ANALIZADO ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **797 (012)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A **29 DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR. - RÚBRICA.



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 31/oct/2018

Usr: SARA
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión | 05/nov/2018
10:45 a.m.

ACTIVO	<u>2018</u>
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	<u>\$77,708,605.14</u>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$44,263,687.58
EFFECTIVO	\$10,162.99
BANCOS/TESORERÍA	\$44,237,324.59
DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA	\$16,200.00
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	\$24,209,564.23
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$9,283,742.00
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$14,925,822.23
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$9,100,275.19
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y	\$224,941.13
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO	\$8,875,334.06
ALMACENES	\$135,078.14
ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSU	\$135,078.14
Total de Activos Circulantes	<u>\$77,708,605.14</u>
<u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u>	<u>\$1,098,995,525.30</u>
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$1,049,864,046.52
TERRENOS	\$834,188,134.44
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	\$131,000,139.26
INFRAESTRUCTURA	\$3,184,589.23
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$77,254,201.17
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	\$4,236,982.42
BIENES MUEBLES	\$48,177,758.51
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$6,942,398.42
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$863,127.94
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$538,040.26
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$28,888,382.73
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$10,945,809.16
ACTIVOS INTANGIBLES	\$953,720.27
SOFTWARE	\$953,720.27
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	0.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	0.00
Total de Activos No Circulantes	<u>\$1,098,995,525.30</u>
Total de Activos	<u>\$1,176,704,130.44</u>



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 31/oct/2018

Usr: SARA
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y 05/nov/2018
hora de Impresión 10:45 a.m.

PASIVO	
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>	<u>\$36,093,997.99</u>
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$19,704,344.60
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,251,923.15
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$9,161,044.18
TRANSFERENCIAS OTORG POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$6,768,938.33
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$522,438.94
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$208,930.90
DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$202,249.95
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$6,680.95
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$100,000.00
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A CORTO PLAZO	\$100,000.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$16,080,722.49
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$16,080,722.49
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$36,093,997.99</u>
<u>PASIVO NO CIRCULANTE</u>	<u>\$14,357,182.70</u>
PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$14,357,182.70
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A LARGO PLAZO	\$14,357,182.70
Total de Pasivos No Circulantes	<u>\$14,357,182.70</u>
Total de Pasivos	<u>\$50,451,180.69</u>
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
<u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</u>	<u>\$0.00</u>
<u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO</u>	<u>\$1,126,252,949.75</u>
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$134,949,189.75
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$892,440,895.42
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$98,932,894.58
CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	\$98,932,894.58
<u>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES</u>	<u>\$0.00</u>
Total Hacienda Pública/Patrimonio	<u>\$1,126,252,949.75</u>



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 31/oct/2018

Usr: SARA
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión | 05/nov/2018
10:45 a.m.

Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	<u>\$1,176,704,130.44</u>
<u>CUENTAS DE ORDEN CONTABLES</u>	<u>2018</u>
<u>VALORES</u>	<u>\$0.00</u>
VALORES EN CUSTODIA	\$0.01
CUSTODIA DE VALORES	\$0.01
<u>EMISIÓN DE OBLIGACIONES</u>	<u>\$0.00</u>
<u>AVALES Y GARANTÍAS</u>	<u>\$0.00</u>
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS POR DEUDAS A COBRAR	\$88,130,288.85
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS	\$88,130,288.85
<u>JUICIOS</u>	<u>\$0.00</u>
DEMANDAS JUDICIAL EN PROCESO DE RESOLUCIÓN	\$0.00
RESOLUCIÓN DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL	\$0.00
<u>INVERSIÓN MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE</u>	<u>\$0.00</u>
<u>BIENES EN CONCESIONADOS O EN COMODATO</u>	<u>\$0.00</u>
BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO	\$9.00
CONTRATO DE COMODATO POR BIENES	\$9.00
<u>BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS EN C</u>	<u>\$0.00</u>



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 31/oct/2018

Usu: SARA
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión | 05/nov/2018
10:45 a.m.

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIA

2018

LEY DE INGRESOS

LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$370,382,788.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	-\$5,088,814.24
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$37,680,515.40
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$413,152,117.64
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$403,868,375.64

PRESUPUESTO DE EGRESOS

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$370,367,888.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$39,258,852.77
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$63,839,104.38
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$394,963,039.61
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$351,323,024.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$341,827,183.69
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$339,513,114.44

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

LIC. DANIEL MARTIN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Actividades
Del 01/oct/2018 al 31/oct/2018

Usr: SARA
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión | 05/nov/2018
10:48 a.m.

	<u>2018</u>	<u>2017</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	\$664,804.13	\$13,945,015.00
IMPUESTOS	148,177.41	494,768.82
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	400.00	160.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	146,000.38	347,960.71
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,777.03	41,804.11
OTROS IMPUESTOS	0.00	104,844.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,321.60	1,211.90
DERECHOS	345,253.95	604,751.64
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	8,000.00	5,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	160,051.17	12,839,282.64
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNAC SUBSIDIOS Y OT	\$30,940,647.66	\$29,134,485.91
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	29,077,087.66	27,312,142.50
PARTICIPACIONES	26,860,830.56	25,734,343.61
APORTACIONES	1,042,886.00	957,730.03
CONVENIOS	1,130,097.10	620,068.86
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	43,274.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,863,560.00	1,822,343.41
TRANSFERENCIAS DEL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	1,863,560.00	1,822,343.41
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$24,331.02	\$89,302.26
INGRESOS FINANCIEROS	16,565.87	62,625.21
INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	16,565.87	62,625.21
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	7,765.15	26,677.05
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OBTENIDOS	0.02	2.70
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	7,765.13	26,674.35
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$31,629,782.81	\$43,168,803.17
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$14,676,632.12	\$26,204,128.53
SERVICIOS PERSONALES	10,260,658.40	13,862,998.31
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,157,472.30	3,885,645.93
SERVICIOS GENERALES	3,258,501.42	8,455,484.29

*No se incluyen: Utilidades e Intereses. Por regla de presentación se revelan como Ingresos Financieros



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Actividades
Del 01/oct/2018 al 31/oct/2018

Usu: SARA
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de impresión | 05/nov/2018
10:48 a.m.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,120,280.18	\$3,431,229.51
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	990,244.18	1,105,280.11
AYUDAS SOCIALES	352,750.00	1,601,791.40
PENSIONES Y JUBILACIONES	777,286.00	724,158.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$1,200,000.00
CONVENIOS	0.00	1,200,000.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS	0.00	0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	\$426,368.26
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	0.00	426,368.26
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$16,796,912.30	\$31,261,726.30
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$14,832,870.51	\$11,907,076.87

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

LIC. DANIEL MARTIN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Acuerdo No. CG/01/19.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba ajustar el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año 2019, en la cantidad de \$132'498,963.00 (Son: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N), para quedar en los términos que se establece en el Anexo Único, que se adjunta y pasa a formar parte del presente documento, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase para todos los efectos legales correspondientes, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII.

SEGUNDO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII

TERCERO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 1ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2019.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, M.D.E. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019



ANEXO UNICO

CAPÍTULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO PERIODO FISCAL 2019	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	49,843,988.25	37.62
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	7,700,000.00	5.81
3000	SERVICIOS GENERALES	13,750,000.00	10.38
4000	TRANSFERENCIAS	59,204,974.75	44.68
5000	BIENES MUEBLES	2,000,000.00	1.51
	SUMA TOTAL	132,498,963.00	100.00



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Acuerdo No. CG/02/19.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la cantidad de **\$59,204,974.75** (SON: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS CUATRO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, 75/100 M.N.), como monto total del financiamiento público que podrán recibir los partidos políticos y la Agrupación Política Estatal durante el Ejercicio Fiscal 2019. El financiamiento público para partidos políticos es por la cantidad de \$59,020,150.75 (SON: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, VEINTE MIL, CIENTO CINCUENTA PESOS, 75/100 M.N.). El total del financiamiento público que recibirá la Agrupación Política Estatal es por la cantidad de \$184,824.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, 00/100 M.N.). Financiamiento que, será distribuido con base en los razonamientos señalados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo, conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AGRUPACIÓN POLÍTICA	TOTAL
Actividades Ordinarias	Partidos Políticos \$43,030,147.82	---	\$46,472,559.65
	Partidos Políticos sin Representación en el Congreso del Estado y de Nueva Creación \$3,442,411.83		
Actividades Específicas	Partidos Políticos \$1,394,176.79	Agrupación Política \$184,824.00	\$1,579,000.79
Artículo 99 fracción IV	\$5,576,707.16	---	\$5,576,707.16
Artículo 99 fracción V	\$5,576,707.16	---	\$5,576,707.16
TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2019	\$59,020,150.75	\$184,824.00	\$59,204,974.75

SEGUNDO.- Se aprueba la cantidad de \$46,472,559.65 (SON: CUARENTA Y SEIS MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, 65/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2019, que será distribuida con base en los razonamientos señalados en la Consideración XI del presente Acuerdo, conforme a las tablas siguientes:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.				
PARTIDO POLÍTICO	30% MENSUAL	70% MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 215,150.74	\$ 616,539.15	\$ 831,689.89	\$ 9,980,278.69
PRI	\$ 215,150.74	\$ 803,726.68	\$ 1,018,877.42	\$ 12,226,529.09
PRD	\$ 215,150.74	\$ 94,754.58	\$ 309,905.32	\$ 3,718,863.80
PT	\$ 215,150.74	\$ 102,745.28	\$ 317,896.02	\$ 3,814,752.20
MORENA	\$ 215,150.74	\$ 892,326.26	\$ 1,107,477.00	\$ 13,289,724.04

PARTIDO POLÍTICO	2% ANUAL	2% MENSUAL
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 860,602.96	\$ 71,716.91
PVEM	\$ 860,602.96	\$ 71,716.91
PLC	\$ 860,602.96	\$ 71,716.91
NUEVA ALIANZA CAMPECHE	\$ 860,602.96	\$ 71,716.91

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	
PARTIDOS POLÍTICOS: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Morena	PARTIDOS POLÍTICOS: Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Partido Liberal Campechano y Nueva Alianza Campeche
\$43,030,147.82	\$3,442,411.83

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	\$46,472,559.65
--	------------------------

TERCERO.- Se aprueba la cantidad de \$1,579,000.79 (SON: UN MILLÓN, QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, PESOS, 00/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Específicas para el Ejercicio Fiscal 2019 para los partidos políticos y la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que será distribuida con base en los razonamientos señalados en la Consideración XII del presente Acuerdo, conforme a la tabla siguiente:

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
--



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

PARTIDO POLÍTICO	30% MENSUAL	70% MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 3,872.71	\$ 19,975.87	\$ 23,848.58	\$ 286,182.98
PRI	\$ 3,872.71	\$ 26,040.74	\$ 29,913.46	\$ 358,961.49
PRD	\$ 3,872.71	\$ 3,070.05	\$ 6,942.76	\$ 83,313.14
PT	\$ 3,872.71	\$ 3,328.95	\$ 7,201.66	\$ 86,419.92
MORENA	\$ 3,872.71	\$ 28,911.37	\$ 32,784.08	\$ 393,409.01
PVEM	\$ 3,872.71	No Asignado	\$ 3,872.71	\$ 46,472.56
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 3,872.71	No Asignado	\$ 3,872.71	\$ 46,472.56
NUEVA ALIANZA CAMPECHE	\$ 3,872.71	No Asignado	\$ 3,872.71	\$ 46,472.56
PLC	\$ 3,872.71	No Asignado	\$ 3,872.71	\$ 46,472.56

AGRUPACIÓN POLÍTICA	TOPE MÁXIMO MENSUAL	TOPE MÁXIMO ANUAL
"Frente Campechano en Movimiento"	\$15,402.00	\$184,824.00

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
PARTIDOS POLÍTICOS	AGRUPACIÓN POLÍTICA
\$ 1,394,176.79	\$184,824.00

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	\$1,579,000.79
--	-----------------------

CUARTO.- Se aprueba la cantidad de \$51,636.18 (SON: CINCUENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 18/100 M.N.), como ministración mensual para cada uno de los partidos políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la fracción IV del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2019, por los razonamientos señalados en la Consideración XIII de este Acuerdo.

QUINTO.- Se aprueba la cantidad de \$51,636.18 (SON: CINCUENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 18/100 M.N.), como ministración mensual para cada uno de los Representantes Propietarios acreditados por los partidos políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la fracción V del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2019, por los razonamientos señalados en la Consideración XIV de este documento.

SEXTO.- Se instruye al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que ministre en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el presente Acuerdo, el financiamiento público según corresponda a los partidos políticos y a la Agrupación Política "Frente



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Campechano en Movimiento", con base en los razonamientos señalados en la Consideración XV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche para hacer del conocimiento de la Comisión de Vinculación y de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo para los efectos correspondientes, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XV del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar mediante oficio a la Agrupación Política "Frente Campechano en Movimiento", adjuntando para ello copia certificada del presente Acuerdo.

NOVENO.- Se tiene por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 1ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2019.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Acuerdo No. CG/03/19.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, Y SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos para la Destrucción de Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo y su Anexo único, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche procedan a suscribir Convenio con la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, a fin de que sea la responsable de llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y que el producto obtenido de la documentación electoral destruida, sea donado para la elaboración de libros de texto gratuitos dentro del Programa "Reciclar para leer"; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 1ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2019.

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



**LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL PROCESO
ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.**

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Campeche y la empresa o institución encargada de la destrucción de la documentación electoral.

El objeto de los presentes Lineamientos, consiste en regular el procedimiento de destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral.

Artículo 2. La interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Lineamientos, se hará conforme a los principios y criterios establecidos en el artículo 3º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 3. Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos, se aplicarán en forma supletoria, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 4. Los procedimientos descritos en los presentes Lineamientos, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 5. El Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de la destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, deberá realizar el siguiente procedimiento:

I. Ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas elecciones, que consideren asistir y quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.

II. Contactar a la o las empresas que se encargarán de la destrucción de la documentación electoral y realizar los trámites correspondientes.

III. Coordinarse con la empresa que realizará la destrucción, para determinar el tipo de vehículo que proporcionará para el traslado de la documentación electoral.

IV. Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción.

V. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de la bodega electoral, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:

- a) Extraer de las cajas paquete electoral los votos válidos, nulos y boletas sobrantes del resto de la documentación autorizada a destruir, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en bolsas de plástico.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



- b) Extraer la demás documentación electoral que será separada de los documentos a destruir, estos son: las actas de jornada, las actas de escrutinio y cómputo, las actas de electores en tránsito, las hojas de incidentes, los escritos de protesta, la lista de los ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores y la documentación federal para su devolución a la Junta Distrital correspondiente.
- c) Separar, en su caso, los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto.
- d) Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandate el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.
- e) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral llevando el control de esta operación.
- f) Cerrar la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.

VI. Invitar a las y los funcionarios del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a las y los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, quienes hayan fungido como candidatos independientes, a la apertura de la bodega electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para ser testigos de la carga del vehículo con las bolsas que contienen la documentación a trasladar para su destrucción.

VII. Cargar el vehículo con las bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van extrayendo de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última bolsa, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán la Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los representantes de partidos políticos y, en su caso, quienes hayan fungido como candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.

VIII. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de los funcionarios responsables del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

IX. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.

X. Invitar a las y los funcionarios del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a las y los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, quienes hayan fungido como candidatos independientes, que así lo consideren para presenciar la destrucción de la documentación electoral, en la fecha acordada con la empresa.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**
Consejo General

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



XI. Verificar por parte de las y los funcionarios del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como de las y los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.

XII. Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.

XIII. Difundir en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de Campeche el informe sobre la destrucción de la documentación electoral y las actas levantadas.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**
CONSEJO GENERAL

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ACUERDO OIC/01/19

ACUERDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que se adjunta al presente como Anexo Único, en cumplimiento al Acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que se notifique mediante oficio a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo y su Anexo Único, para que conforme a sus atribuciones legales, lo haga de conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba notificar al Área Administrativa Especializada para que sea publicado el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que se dé a conocer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO: Se aprueba notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que sea publicado el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento al artículo décimo tercero del anexo único de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética referido en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que se dé a conocer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

QUINTO: Se aprueba que se notifique mediante copia certificada del presente documento expedida por la Secretaria

Ejecutiva del Consejo General a las personas integrantes del Comité de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que estén en la posibilidad de celebrar la sesión de instalación y la toma de protesta correspondiente, una vez que se dé a conocer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

MTRO. MANUEL CORPOS FARFAN LARA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de Aplicación. Este Código es de observancia obligatoria y aplicación general para las y los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 2. Objeto. Tiene por objeto fortalecer el servicio público ético e íntegro en el Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de las y los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, estableciendo los principios, valores y reglas de integridad que deben observarse en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Alcance. El contenido del presente Código deberá ser cumplido por las y los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el marco de sus atribuciones, funciones y responsabilidades.

Artículo 4. Glosario. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- a) **Código:** el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- b) **Comité:** al Comité de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- c) **Constitución General:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) **Ley General:** a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- e) **Instituto:** al Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- f) **Principios:** son las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.
- g) **Servidor Público Electoral:** toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- h) **Valores:** son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo al tomar decisiones.

Capítulo II Función, Actividades, Misión, Visión, Objetivo del Instituto.

Artículo 5. Función. El Instituto tiene como función la de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura, miembros de H. Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.

Artículo 6. Actividades. El Instituto realiza las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 7. El Instituto cuenta con la Misión, Visión y Objetivo siguientes:

- a) **Misión.** Organizar los procesos electorales constitucionales locales en forma eficiente y confiable y promover la participación democrática activa de los ciudadanos del Estado de Campeche.
- b) **Visión.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche se distinguirá por su autonomía, profesionalismo, publicidad, transparencia, y rendición de cuentas; contribuirá, mediante la eficiente y eficaz organización de las elecciones locales, al interés general y logrará satisfacer una legítima aspiración democrática ciudadana.
- c) **Objetivo.** Organiza y regula las funciones y objetivos de cada unidad administrativa, con la finalidad de garantizar el mejor aprovechamiento de los recursos y el desarrollo de las funciones, formalizando las actividades a través de la definición de estructuras que permitan alcanzar los fines institucionales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 8. Las y los servidores públicos electorales del Instituto, deben actuar bajo los principios, valores y reglas de integridad de este Código, a fin de contribuir al logro de la Misión, Visión y Objetivo del Instituto.

Artículo 9. Los Programas Anuales de Actividades del Instituto, contendrán los fines institucionales, que desarrollarán las Unidades Administrativas del Instituto a través de las y los servidores públicos electorales, quienes deberán sujetarse a lo dispuesto a los principios, valores y reglas de integridad en el presente Código.

Capítulo III Principios y Valores

Artículo 10. Principios. Los principios generales constitucionales y legales a los que deben ajustar su actuar las y los servidores públicos electorales en el desempeño de su empleo cargo o comisión, son:

- A. **Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y actuar conforme a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen al empleo, cargo, o comisión, asimismo se debe conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- B. **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- C. **Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Instituto les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- D. **Imparcialidad:** Dar a las y los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- E. **Eficiencia:** Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- F. **Economía:** En el ejercicio del gasto público administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina,

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE***"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"***ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

- G. **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- H. **Profesionalismo:** Deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las y los demás servidores públicos electorales como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- I. **Objetividad:** Deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberá de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- J. **Transparencia:** En el ejercicio de sus funciones privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información del Instituto, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que están bajo su custodia.
- K. **Rendición de cuentas.** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- L. **Competencia por mérito.** Deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- M. **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- N. **Integridad:** Actuar de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- O. **Equidad.** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 11. Valores. Las y los servidores públicos electorales habrán de internalizar como propios en el ejercicio de sus funciones los valores siguientes:

A. Interés Público: Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

B. Respeto: Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

C. Respeto a los Derechos Humanos: Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

D. Igualdad y no discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, salud, situación jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

E. Equidad de género: En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- F. Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitar la afectación del patrimonio cultural y de sus ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- G. Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Instituto, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- H. Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotor del Código y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- I. Responsabilidad:** Desempeñar las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.

Capítulo IV Reglas de Integridad

Artículo 12.- Reglas de integridad. Para el ejercicio del servicio público el actuar de las y los servidores públicos electorales, se componen por los supuestos siguientes:

A) Actuación Pública.

La o el servidor público electoral que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, honradez, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, integridad, economía y equidad sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

B) Información Pública.

La o el servidor público electoral que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información institucional que tiene bajo su responsabilidad.

C) Contrataciones Públicas.

La o el servidor público electoral que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas, se conduce con legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, orienta sus



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades del Instituto.

D) Programa y Presupuesto Institucional.

La o el servidor público electoral que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participan en las actividades de los programas anuales de trabajo y en el ejercicio del presupuesto del Instituto, deberá sujetar su actuar a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, economía, profesionalismo, rendición de cuentas, eficacia, garantizando las mejores condiciones para realizar las actividades y ejercer el presupuesto del Instituto.

E) Trámites y Servicios.

La o el servidor público electoral que con motivo de su empleo, cargo o comisión participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a cualquier persona de forma imparcial, íntegra, equitativa, respetuosa, sin discriminación y responsable.

F) Recursos Humanos.

La o el servidor público electoral que desempeñe un empleo, cargo o comisión participe en procedimientos de recursos humanos, se apegará a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, competencia por mérito, equidad, igualdad y no discriminación.

G) Administración de bienes muebles e inmuebles.

La o el servidor público electoral que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con honradez, imparcialidad, eficiencia, economía, transparencia, rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

H) Procesos de Evaluación

La o el servidor público electoral que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, transparencia, competencia por mérito, igualdad y no discriminación.

I) Control Interno.

La o el servidor público electoral que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos en materia de control interno, o que genere, obtenga, utilice y comunique información suficiente, oportuna, confiable y de calidad relacionada con dichos procesos, deberá apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, profesionalismo, transparencia y rendición de cuentas y eficacia.

J) Procedimiento Administrativo.

La o el servidor público electoral que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en investigaciones y procedimientos administrativos respeta las formalidades



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y sin discriminación.

K) Desempeño Permanente con Integridad.

La o el servidor público electoral que desempeña un empleo, cargo o comisión, debe conducirse bajo los principios y valores de este Código, a fin de dar certeza plena de su actuar frente a las personas en general.

Asimismo, la o el servidor público electoral que desempeña un empleo, cargo o comisión deberá presentar bajo los principios de este Código su Declaración de Situación Patrimonial; así como su Declaración por Conflicto de Intereses.

L) Cooperación con la Integridad.

La o el servidor público electoral, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperará y propiciará el trabajo en equipo en su área de trabajo, a fin de que el Instituto alcance su función, actividades, misión, visión y objetivo. Además, cualquier servidor(a) público electoral colaborará con las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- d) Así como hacer del conocimiento a su superior jerárquico cualquier conducta contraria a lo señalado en este Código y el Código de Conducta; o cualquier acto de corrupción por parte de algún(a) servidor público electoral.

M) Comportamiento digno.

La o el servidor público electoral, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, procurará tener un comportamiento digno dentro y fuera del Instituto, con el objeto de mantener y fortalecer la imagen institucional.

Artículo 13. Mecanismos de capacitación. El Órgano Interno de Control del Instituto será el encargado de implementar los mecanismos de capacitación y difusión del presente Código de Ética y de las Políticas de Integridad. Con la finalidad de promover el conocimiento y aplicación de los mismos facilitando la eficacia en la prevención de la corrupción.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Capítulo V Comité de Ética

Artículo 14. Comité. El Comité es el órgano de consulta y asesoría especializado al interior del Instituto, encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código y del Código de Conducta.

Artículo 15. Objeto. En el presente capítulo se establecen las bases para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité del Instituto.

Artículo 16. Objetivo. Propiciar la integridad en el actuar de las y los servidores públicos electorales, así como la implementación de acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético; **conociendo de las quejas que se pudieran presentar con motivo del actuar desapegado de la o el servidor público electoral.**

Artículo 17. Vinculación y Coordinación. La coordinación entre el Órgano Interno de Control y el Comité permitirá la difusión del Código y Código de Conducta, generar información referente al mismo y establecer los medios idóneos que admitan la evaluación del comportamiento ético de las y los servidores públicos electorales.

Artículo 18. Integración. El Comité estará integrado por seis miembros propietarios:

- La o el Consejero Presidente del Instituto, será la o el Presidente del Comité, con voz y voto;
- La o el titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, con voz y voto;
- La o el titular, del Órgano Interno de Control del Instituto será el Secretario del Comité, con voz;
- La o el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas del Instituto, con voz y voto;
- La o el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, con voz y voto; y
- La o el titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral del Instituto, con voz y voto.

En casos excepcionales cada miembro propietario designará a su suplente que asistirá en su ausencia. Para el caso de ausencias definitivas o mayores a quince días hábiles la o el Presidente del Comité designará al suplente correspondiente.

Artículo 19. Principios y criterios. Tomando en cuenta los principios y valores contenidos en el Código, el Comité vigilará las conductas de las y los servidores públicos electorales respecto del comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevengan conflicto de intereses y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Instituto al que pertenecen, así como en áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

En el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la contravención del presente Código y el Código de Conducta, los miembros del Comité actuarán con reserva y discreción y ajustarán sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

Artículo 20. Funciones. Corresponden al Comité, las siguientes funciones:

I. Establecer las bases para su organización y funcionamiento, entre otros aspectos, deberá contemplar los correspondientes a las convocatorias, orden del día, tipos de sesiones, suplencias, quórum, desarrollo y duración de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas y procedimientos de comunicación.

Las Bases, en ningún caso podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos electorales.

II. Establecer un subcomité para prevenir el hostigamiento sexual y acoso sexual en el Instituto, de conformidad con lo establecido en el Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral.

El Comité determinará la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del mencionado subcomité.

III. Elaborar y aprobar, durante el segundo trimestre de cada año, su programa anual de trabajo del año próximo, que contendrá cuando menos, los objetivos, metas, actividades específicas, mecanismos de capacitación y difusión en la materia que tenga previsto llevar a cabo.

IV. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código, Reglas de Integridad y Código de Conducta.

V. Proponer las actualizaciones del Código y Código de Conducta al Órgano Interno de Control, y en su caso, posteriormente sea aprobado por el Consejo General del Instituto.

VI. Elaborar el Código de Conducta, para ser aprobado por el Órgano Interno de Control y emitido por el Consejo General del Instituto.

VII. Proporcionar los datos e información requerida por el Órgano Interno de Control para elaborar los indicadores de cumplimiento del Código y Código de Conducta.

Los resultados y su evaluación se difundirán en la página de Internet del Instituto.

VIII. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código y Código de Conducta.

IX. Establecer el procedimiento de recepción y atención para efectos preventivos, en caso de posible incumplimiento al Código o al Código de Conducta,

X. Formular observaciones o recomendaciones en caso de riesgo que comprometa el incumplimiento al Código o Código de Conducta, que consistirán en un



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

pronunciamiento imparcial, no vinculatorio y que se harán del conocimiento del o las y los servidores públicos electorales involucrados y de sus superiores jerárquicos.

XI. Formular sugerencias, en su caso, para modificar procesos en las unidades administrativas u órganos desconcentrados, en las que se detecten conductas contrarias al Código, Reglas de Integridad o Código de Conducta.

XII. Instrumentar acciones permanentes y de prevención que fortalezcan el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en el Código, Reglas de Integridad y en el Código de Conducta, que permitan a las y los servidores públicos electorales identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

XIII. Implementar programas de difusión, capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflicto de intereses, entre otras.

XIV. Presentar denuncia al Órgano Interno de Control de las conductas de las o los servidores públicos electorales que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia.

XV. Gestionar reconocimientos o premios a las unidades administrativas del Instituto o las o los servidores públicos electorales que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad en el Instituto, conforme a las bases que establezca el Comité.

XVII. Presentar en el mes de enero al Consejo General del Instituto, un informe anual de actividades del año inmediato anterior.

XVIII. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité y subcomité, para el cumplimiento de sus funciones se apoyarán de las Unidades Administrativas con que cuente el Instituto.

Artículo 21. Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código y Código de Conducta, y acudir ante el Comité.

Artículo 22. Reporte de información. El Comité realizará la sistematización de registros, seguimiento, control y reporte de información que tenga bajo su resguardo o que por razón de sus funciones realice; asimismo, proporcionará la información requerida por el Órgano Interno de Control.

Artículo 23. Divulgación y transparencia. Corresponderá al Consejo General del Instituto emitir los criterios, conforme a la normatividad aplicable, para que el Instituto publique en su página de internet el Código y Código de Conducta, así como los informes anuales y demás información relacionada con el Comité.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Capítulo VI Código de Conducta

Artículo 24. Código de Conducta. El Código de Conducta es de observancia obligatoria y aplicación general para las y los servidores públicos electorales del Instituto; es el instrumento por el cual se aplicará el Código de Ética del Instituto, especificándose la forma en que las y los servidores públicos electorales aplicaran los principios, valores y reglas de integridad en su actuar para el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 25. Mecanismos de Aprobación. El Consejo General del Instituto emitirá el Código de Conducta, previa aprobación del Órgano Interno de Control y a propuesta del Comité.

Capítulo VIII Sanciones

Artículo 26. Incurrir en falta administrativa no grave, la o el servidor público electoral que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda el cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño indisciplina y falta de respeto hacia los demás servidores(as) públicos electorales, así como con los particulares con los que llegará a tratar, en términos de lo que establezca el Código o el Código de Conducta.

Artículo 27. La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Código o al Código de Conducta darán lugar a la investigación y, en su caso, sanción por parte del Órgano Interno de Control, respetándose en todo momento las garantías de audiencia y debido proceso y lo previsto por la Constitución General y la Ley General.

TRANSITORIOS

Primero: Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía, expedidas por la Junta General Ejecutiva en lo que contravengan al contenido del presente documento.

Segundo: El presente documento entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SECCIÓN JUDICIAL



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
 "Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
OFICIO No. 438/SGA/P-A/18-2019

ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO QUE ESTABLECE EL ENVÍO DE EXPEDIENTES DE LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR AL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de enero de 2019.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

En Sesiones Ordinarias verificadas el veintiuno y veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, los Plenos del Honorable

Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:
ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/18-2019, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL ENVÍO DE EXPEDIENTES DE LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR AL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, expedirán los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los tribunales, juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado.

El artículo 14, fracción II, del mismo ordenamiento legal, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia; y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Finalmente, el artículo 14, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estipula que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, será el encargado de vigilar que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial, gratuita, emitiendo los acuerdos y circulares que para tal efecto se requieran.

SEGUNDO.- El artículo 273 de la ley en comento, establece que el Centro de Encuentro Familiar, es un área administrativa de la impartición de justicia, que tiene por objeto facilitar, en espacios neutrales e idóneos, con servicios multidisciplinarios, la sana convivencia del menor de edad con los familiares que no tengan su custodia, regular la convivencia familiar y supervisar la entrega-recepción de aquellos menores que determine la autoridad jurisdiccional, a fin de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de los lazos de apego y confianza entre ellos.

TERCERO.- El Centro de Encuentro Familiar del Primer Distrito Judicial inició sus funciones en el año 2008 y en años posteriores se crearon los Centros del Segundo y Tercer Distrito Judicial, han generado un número considerable de expedientes, mismos que ya fueron cancelados por la autoridad jurisdiccional y que requieren por su naturaleza ser conservados en lugares distintos a dichos Centros por el espacio reducido con que cuentan. -

CUARTO.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en sus numerales 260 a 272 y el Reglamento Interior General del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en los artículos 145 y 147, señalan el objetivo y funciones del Archivo Judicial como dependencia del Poder Judicial encargada de la guarda y custodia de expedientes y documentación generada con motivo de las actividades de los órganos administrativos y jurisdiccionales, dentro de los que se encuentran las actuaciones del orden familiar. -

QUINTO.- Las disposiciones para el envío de expedientes al Archivo Judicial del Estado se dictaron en Sesión Ordinaria verificada el 9 de abril de 2012, mediante acuerdo de Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

SEXTO.- Los expedientes, tocas, cuadernillos y legajos en original del orden civil, familiar, mercantil, administrativo, penal y de justicia especializada en el sistema para adolescentes, serán objeto de guarda y conservación y por ende, de enviarse al Archivo Judicial. -

SÉPTIMO.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en su numeral 261, fracción IV, señala que se depositarán en el Archivo Judicial, los expedientes o documentos que las leyes determinen o acuerde el Presidente del Consejo de la Judicatura o la Comisión de Administración, en los casos en que por su especial importancia así lo considere conveniente.

Por tanto, con fundamento en el artículo 14, fracciones II y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/18-2019, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL ENVÍO DE EXPEDIENTES DE LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR AL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PRIMERO: Serán objeto de guarda y conservación y por ende de enviarse al Archivo Judicial, los expedientes originales cancelados por el titular del órgano jurisdiccional, que generen los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Dichos expedientes se ubicarán en un departamento diverso a los enumerados en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, con base a lo que establece el numeral 261, fracción IV, de la ley antes citada, mismos que serán clasificados como resulte más idóneo, y se sujetarán a las disposiciones que regula el Título Noveno, Capítulo Segundo, Sección Primera del mismo Ordenamiento Legal.

TERCERO: En caso de contener el expediente algún documento original, se atenderá a lo dispuesto en el punto número CUARTO, de la Circular No. 36/SGA/11-2012, relativo al ACUERDO: "DISPOSICIONES PARA EL ENVÍO DE EXPEDIENTES AL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO". -

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -

TERCERO.- Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General. -

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. OFICIO No. 483/SGA/P-A/18-2019

ASUNTO: SE COMUNICA CAMBIO DE FECHA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp; a 30 de enero de 2019.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Por Decreto de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 20, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se informa que por razones de fuerza mayor queda sin efecto la fecha programada de la Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Tribunal, convocada para el cinco de febrero del año dos mil diecinueve, en el Segundo Distrito Judicial, ordenándose la celebración de la misma, el día seis de febrero del año en curso, a las 11:00 horas, en la sede del Segundo Distrito Judicial, ubicada en Avenida Santa

Isabel, número 160, entre calle Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24155, teléfono 01-938-38-1-93-35, habilitada para ese fin.

Lo anterior para que en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y público en general.-

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. JOSE MANUEL SALAS PEREZ

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE No. 431/16-2017-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. IRMA RAMIREZ MARTINEZ EN CONTRA DE JOSE MANUEL SALAS PEREZ, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE:- A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto EK Haas, con su escrito de cuenta, en su carácter de parte actora en el presente asunto, mediante el cual se ordene emplazar por medio de edictos al demandado toda vez que ya se acredita la ignorancia del domicilio del demandado, en consecuencia **se provee:**

1).- Tal y como lo solicita la ocursoante, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado JOSÉ MANUEL SALAS PÉREZ, procédase a emplazar al mismo publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en

ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

2).- Asimismo, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales, 1.- Se autoriza la separación material de JOSÉ MANUEL SALAS PÉREZ Y ERMA RAMIREZ MARTINEZ, 2.- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, 3.- En cuanto a la guarda y custodia y pensión alimenticia, no hay nada que dictar al respecto, toda vez que el hijo procreado en el matrimonio es mayor de edad.-

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

“DIVORCIONE NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando

no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

3).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado

de Campeche (Casa de Justicia).-

4).- Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

6).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. FELIPE DE J. SEGOVIA PINO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D. EMMANUEL DE J. GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. – RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-

FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CC. LUIS ALFONSO LAINES ARCOS Y ADELINA HUICAB SANTOS

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE No. 635/16-2017-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. MARIA JESUS SANTOS CU EN CONTRA DE LOS CC. LUIS ALFONSO LAINES ARCOS Y ADELINA HUICAB SANTOS, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE DICE:-

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE.- A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto EK Haas, con su escrito de cuenta, en su carácter de parte actora en el presente asunto, mediante el cual se ordene emplazar por medio de edictos al demandado toda vez que ya se acredita la ignorancia del domicilio del demandado, en consecuencia **se provee:**

1).- Tal y como lo solicita la ocursoante, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de los demandados LUIS ALFONSO LAINES ARCOS Y ADELFINA HUICAB SANTOS, procédase a emplazar al mismo publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Asimismo, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales, **1.-** Se decreta la guarda y custodia definitiva de los infantes L.M. y J.E., de apellidos LAINES ARCOS, a cargo de su abuela señora María Jesús Santos Cu, **3.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor

de los menores L.M. y J.E., de apellidos LAINES ARCOS, el 20% (SON: VEINTE POR CIENTO), a cada uno, haciendo un total del 40% (CUARENTA POR CIENTO) de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley de los CC. LUIS ALFONSO LAINES ARCOS Y ADELFINA HUICAB SANTOS, cantidad que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, en virtud de que la integridad física y moral de los hijos inmersa en la figura de la patria potestad, ya que los alimentos tienden a la satisfacción de sus necesidades de subsistencia y estas se actualizan día con día.

3).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).-

4).- Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

6).- Fundando lo anterior de conformidad, con lo que disponen los artículos 1, 3, 9, 12 y 300 de la convención sobre el derecho del menor del Código Civil ambos vigentes en el Estado.-

Finamente, le informo que conforme al Capítulo III en

las Reglas y Consideraciones Generales número 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes (segunda edición, 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente caso, el nombre y apellidos de los menores de edad, menores L.M. y J.E., de apellidos LAINES ARCOS, son sustituido por sus iniciales L.M.L.A y J.E. L.A.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. FELIPE DE J. SEGOVIA PINO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D. EMMANUEL DE J. GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR ATRAVES DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 192/16-2017

AL C. GONZALO ALPUCHE LARA
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL MNZANILLA VIRGILIO EN CONTRA DE GONZALO ALPUCHE LARA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE

LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS, Para resolver en definitiva los autos del expediente número 192/16-2017/2C-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Negativa de Acción Hipotecaria promovido por MIGUEL ANGEL MANZANILLO VIRGILIO en contra de GONZALO ALPUCHE LARA.

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, compareció ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche (turno matutino) que por razón de turno correspondió conocer a esta Juzgadora, por MIGUEL ANGEL MANZANILLO VIRGILIO a demandar en la Vía Ordinaria Civil, la Prescripción Negativa de Acción Hipotecaria, a GONZALO ALPUCHE LARA. Fundando su demanda en los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables, mismos que se dan por reproducidos como si a la letra se insertaren y con toda su fuerza legal, en atención al principio de economía procesal.

2.- Por auto de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se admitió la demanda de cuenta en la vía ordinaria civil la Prescripción Negativa de Acción Hipotecaria y giraron oficios a diversas autoridades para localizar el domicilio del demandado.

3.- Con fecha veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, se amonestó a la Secretaria de Acuerdos Interina y se ordenó girar oficios a diversas autoridades para localizar el domicilio del demandado.

4.- Con fecha seis de marzo del dos mil diecisiete, se acumularon oficios de diversas autoridades.-

5.- Con fecha quince de marzo del dos mil diecisiete, se acumularon oficios de diversas autoridades y se turnaron los autos para emplazar al demandado.-

6.- Con fecha veinte de abril del dos mil diecisiete, se acumularon oficios de diversas autoridades y se turnaron los autos para emplazar al demandado.-

7.- Con fecha once de julio de dos mil diecisiete, se desechó petición del actor toda vez que no se ha agotado el segundo extremo legal.-

8.- Con fecha ocho de septiembre del dos mil diecisiete, se tiene por agotado el primer extremo legal para acreditar la ignorancia del domicilio de la parte demandada y se fija fecha y hora para el desahogo de las testimoniales que acrediten la ignorancia del domicilio.-

9.- Con fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, se volvió a fijar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales que acrediten la ignorancia del domicilio del demandado.-

10.- Con fecha treinta y uno de octubre del dos mil

diecisiete, se desahogaron las testimoniales para acreditar la ignorancia del domicilio de la parte demandada.

11.- Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a la parte demandada a través del Periódico Oficial.

12.- Con fecha veintidós de febrero del dos mil dieciocho, se acumularon los Periódicos Oficiales de fechas diez, diecinueve y treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, calificando de legal el emplazamiento de la parte demandada GONZALO ALPUCHE LARA y se desechó petición de abrir el juicio a prueba.

13.- Con fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciocho, se abrió el juicio a prueba por el término de treinta días hábiles iniciando el día cinco de abril del dos mil dieciocho y concluyendo el dieciocho de mayo del mismo año.

14.- Con fecha diecinueve de abril del dos mil dieciocho, se admitieron las pruebas de la parte actora siendo éstas las siguientes:

LA PARTE ACTORA OFRECIÓ LAS SIGUIENTES PROBANZAS:

CONFESIONAL A CARGO DE MIGUEL ANGEL MANZANILLA VIRGILIO (actor) MISMA QUE NO SE ADMITIÓ.

DOCUMENTAL QUE NO SE ADMITIÓ POR NO SER CLARA.

La parte demandada no ofreció pruebas.

15.- Con fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de probanzas.

16.- Con fecha quince de agosto del dos mil dieciocho, se desechó petición del actor.

17.- Con fecha nueve de octubre del dos mil dieciocho, se abrió el período de alegatos.

18.- Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, se citó a las partes para el dictado de la sentencia definitiva, siendo tal la que hoy nos ocupa.-

C O N S I D E R A N D O

I.- COMPETENCIA. Que la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer y resolver del presente juicio, conforme a lo establecido en los artículos 137 y 160 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debido a que la cancelación de la inscripción del predio propiedad del demandante, se encuentra dentro de la jurisdicción de esta juzgadora.

II.- OBJETO. Que sentencia definitiva es aquella que pone fin a un negocio que debe ser clara, precisa y congruente con la demanda, la contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y

decidiendo sobre los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. (Artículo 483 del Código Procesal Civil del Estado).

III.- VIA. En ese sentido, la suscrita Juzgadora, está obligada a ocuparse sobre la procedencia de la Vía, por ser un presupuesto que debe estudiarse de oficio y antes de entrar al estudio del fondo del asunto, de conformidad con el criterio jurisprudencial que reza:

“VÍA ESTUDIO OFICIOSA DE SU PROCEDENCIA.- No es verdad que los jueces de primera instancia estén impedidos para estudiar oficiosamente la procedencia de la vía intentada por el actor toda vez que este problema es un presupuesto procesal cuyo estudio debe de ser previo al del fondo de la cuestión, puesto que el juzgador debe de resolver, en primer lugar, si la vía es procedente, y acto continuo entrar al fondo del negocio. Lo anterior es obvio porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el juez está impedido para resolver sobre las acciones planteadas. El estudio de la procedencia del juicio es un presupuesto procesal que tiene carácter de orden público, porque la ley expresamente ordena que determinadas controversias deban de tramitarse sumariamente sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicios. En consecuencia todo juzgador puede válidamente analizar la procedencia de la vía a efecto de establecer si la controversia debe tramitarse en ella o en otra diversa. Amparo directo 6306/1971. Antonio Anaya Pérez.- Octubre 19 de 1973, Unanimidad de 4 votos, ponente Mtro. Enrique Martínez Ulloa. 3 SALA Séptima Época, Volumen 58, Cuarta Parte, Pág., 102, Tesis que ha sentado precedente: A. D. 2338/1970 Lourdes Sifuentes de Rodríguez. Enero 14 de 1971, Unanimidad de 4 votos Ponente Mtro. Enrique Martínez Ulloa 3 SALA Séptima Época, Volumen 25, cuarta parte Pág. 41.” -

En ese sentido, tenemos que la vía seguida en el presente juicio, fue la Sumaria Civil de Prescripción Negativa de la Hipoteca, la cual tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 511 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del estado de Campeche, y en la que se determinará si la procede la prescripción negativa, que pretende el actor, motivo por el cual, se declara que ha sido procedente la vía seguida en este juicio. -

IV.- PERSONALIDAD. Antes de abordar el estudio de lo que es en sí la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostentan ante esta juzgadora las partes contendientes en este asunto, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, como lo establece el siguiente criterio jurisprudencial que dice:

“Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Junio de 2001 Tesis: VI.2o.C. J/200 Página: 625 PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un

requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Lilita Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: “PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA.”.

En ese contexto, se observa que el ciudadano MIGUEL ANGEL MANZANILLO VIRGILIO compareció por su propio y personal derecho a demandar a la persona moral y al no tener impedimento legal alguno y al estar en el pleno ejercicio de sus derechos de conformidad con el artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, puede comparecer a juicio por su propio y personal derecho, en consecuencia se declara que con apoyo en el citado artículo, tiene personalidad en el presente asunto como parte actora.

Por su parte, el ciudadano GONZALO ALPUCHE LARA, estuvo en aptitud de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma y no lo hizo, pese a que fue debidamente emplazado mediante periódico oficial, pudiendo ejercer sus derechos como parte demandada, por tanto, se declara que tiene personalidad en el presente juicio como parte demandada.

Ahora bien, debe decirse que conforme al artículo 1141 del Código Civil vigente en el Estado, la prescripción negativa es un medio para librarse de obligaciones mediante el transcurso del tiempo y bajo las condiciones

establecidas en la ley; y en el caso concreto, se advierte que MIGUEL ANGEL MANZANILLO VIRGILIO con fecha seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, celebró un contrato de Reconocimiento de adeudo con Garantía Hipotecaria respecto al predio 101 de la calle 15 del poblado de Samulá, Campeche; de allí que el actor tenga legitimación en la causa e interés legítimo para accionar la prescripción negativa de la hipoteca, que pesa sobre su bien inmueble.

V.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN.- En vista de ello, al no existir excepciones, ni pruebas que impidan o retarden la acción intentada por la parte actora, en términos de lo expresado por el artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles, con fundamento en lo establecido por el numeral 283 del Código Procesal Civil del Estado, que a la letra dice: **“El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones”**. Por ello, la carga de la prueba recae en este caso, en la parte actora, quién entre los argumentos medulares expresados en su demanda, solicita la prescripción de la hipoteca que pesa sobre el predio propiedad de MIGUEL ANGEL MANZANILLO VIRGILIO inscrito de fojas 315 a 316 del Tomo 83-B-Bis, Libro IV, Sección Primera con la Inscripción número 30303.

Así tenemos que los artículos siguientes del Código Civil vigente en el Estado y que textualmente prevén lo siguiente:

Art.- 1167.- La prescripción negativa se verifica por el sólo transcurso del tiempo fijado por la ley.

Art.- 1168.- Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de diez años, contados desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento.

Art.- 1185.- El tiempo para la prescripción se cuenta por años y no de momento, a momento, excepto en los casos en que así lo determine la ley expresamente.

Art.- 2815.- La acción hipotecaria prescribirá a los diez años contados desde que pueda ejecutarse con arreglo al título inscrito.

Art. 2915.- Las inscripciones no se extinguen en cuanto a tercero, sino por cancelación, o por el registro de la transmisión del dominio, o derecho real inscrito a otra persona.

Art. 2916.- Las inscripciones pueden cancelarse por consentimiento de las partes o por decisión judicial.

Art. 2917.- La cancelación de las inscripciones podrá ser total o parcial.

Art. 2918.- Podrá pedirse y deberá ordenarse, en su caso, la cancelación total:

I. Cuando se extinga por completo el inmueble objeto de la inscripción;

II. Cuando se extinga también por completo el derecho inscrito;

III. Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción;

IV. Cuando se declare la nulidad de la inscripción;

V. Cuando se haya vendido judicial o administrativamente el inmueble que reporte el gravamen en el caso previsto en el artículo 2222.

Art. 2919.- Podrá pedirse y deberá decretarse en su caso, la cancelación parcial:

I. Cuando se reduzca el inmueble objeto de la inscripción;

II. Cuando se reduzca el gravamen o derecho constituido sobre el inmueble.

Art. 2939.- Las anotaciones preventivas se extinguen por cancelación, por caducidad o por conversión en inscripción.

Confrontando lo que señalan dichos numerales tenemos que nuestro derecho sustantivo civil prevé la posibilidad de liberar o exonerar el cumplimiento de obligaciones por el solo transcurso del tiempo, mediante la figura de la prescripción negativa; asimismo, prevé que las inscripciones y anotaciones preventivas pueden ser canceladas por alguna de las causas previstas en la ley o bien caducadas por el transcurso del tiempo previsto por la legislación.

Ahora bien, dado que se ejercitaron dos acciones, se procederá a analizar y resolver en primer término por la prescripción negativa, la cual exige dos elementos para su actualización:

- a. *la existencia de una obligación. -*
- a. *el transcurso del tiempo (10 años) contado a partir de que aquélla pudo exigirse por el tiempo previsto en la ley.*

En lo concerniente a los hechos de la demanda, la parte actora alega:

“...Que con fecha Seis Junio del año de mil novecientos noventa y cuatro suscribí un contrato de Reconocimiento de adeudo con el C. Gonzalo Alpuche Lara, y el cual le pague en la fecha 15 del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis, en el cual por ser mi compadre nunca me dio comprobante del pago que le hice por la confianza que teníamos en ese entonces por lo cual como se ve nunca hizo acción alguna en contra de mi patrimonio por lo que le pido señor juez, se cancele la nota del Reconocimiento de Adeudo que pesa sobre el bien mencionado en esta demanda por haber prescrito la acción Hipotecaria...” sic-

Por lo que demanda la prescripción negativa, ya que

afirma que han pasado más de diez años en los que no se ha ejercitado acción alguna sobre dicha Hipoteca.

En este contexto, y respecto al primer elemento de la acción, relativo a la existencia de la obligación, la parte actora adjuntó Copia certificada de la Póliza Mercantil número 2, celebrada el día seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por Gonzalo Alpuche Lara como acreedor y Miguel Manzanilla Virgilio como deudor, pasada ante la fe del licenciado y Corredor Público número 1 JORGE RAMON R. DE LA GALA ROSADO, debidamente certificado por la licenciada CARMEN MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, relativa al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, por la cantidad de diez mil nuevos pesos; en el cual se dejó en hipoteca el predio en litis, quedando registrado a fojas 315 a 316 del Tomo 83-B-Bis, Libro IV, Sección Primera con la Inscripción número 30303.

Esta prueba valorada en términos del artículo 450 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, hace prueba plena y favorece a su oferente, ya que con ella acreditó la existencia de una obligación, como fue el reconocimiento de adeudo, por parte de GONZALO ALPUCHE LARA, en el cual se dejó como garantía hipotecaria el predio en litis, siendo éste el Predio 101 de la calle 15 del poblado de Samulá, Campeche.

De lo que se sigue que de acuerdo con la cláusula primera del contrato de mil novecientos noventa y cuatro, el plazo de duración del contrato fue de tres meses contados a partir de la firma y fecha del instrumento, aunque seguiría surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo de la parte acreditada; y en virtud que a la presente fecha ya se ha cumplido el vencimiento del contrato y ha dejado transcurrir el acreedor hipotecario más de diez años para reclamar el cobro del crédito haciendo efectiva la garantía hipotecaria, resulta a todas luces que ha acaecido el supuesto de la PRESCRIPCIÓN NEGATIVA y en consecuencia, la cancelación de la inscripción de hipoteca, pues se ha extinguido el derecho que ampara, pues el computo de la prescripción empezó el día siguiente que venció el plazo de dicho contrato, esto es el **siete de septiembre de dos mil cuatro**, momento en el que el acreedor tuvo la oportunidad de demandar la acción hipotecaria, y al no hacerlo y permitir que transcurra satisfactoriamente el plazo de diez años desde esa fecha entonces resulta insoslayable la procedencia de la prescripción negativa de las obligaciones asumidas por el deudor, en términos de lo dispuesto en el artículo 2815 del código Civil vigente en el Estado. Apoyando el criterio anterior es procedente traer a la vista la siguiente tesis aislada que reza:

Época: Novena Época. Registro: 178253. Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXI, Junio de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: I.6o.C.347 C. Pág. 753. [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Junio de 2005; Pág. 753.

ACCIÓN HIPOTECARIA. EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA QUE ÉSTA PRESCRIBA, EMPIEZA A CONTAR A PARTIR DE QUE PUEDA EJERCITARSE, CON BASE EN LO PACTADO EN LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA. El término de diez años para que prescriba la acción hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2918 del Código Civil para el Distrito Federal, en relación con el diverso numeral 1159 del mismo ordenamiento, no empieza a contar a partir de la primera fecha en que el acreditado incumpla con la obligación, sino desde que nace el derecho del acreedor para ejercer tal acción, con base en lo expresamente pactado en el contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria. Es decir, para que la acción hipotecaria sea procedente en principio, se requiere la exhibición de la escritura pública en que conste el crédito y la hipoteca, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, y ser el crédito de plazo cumplido o que deba anticiparse; y, para que la acción prescriba, se requiere que haya transcurrido el término de diez años contados a partir de que la acción hipotecaria, derivada del incumplimiento del deudor, pueda ejercitarse con arreglo, como ya se precisó, al título inscrito y a lo expresamente pactado en el contrato. Dicho momento no necesariamente corre desde el inicio del incumplimiento del deudor, esto es, si en las cláusulas del contrato las partes acuerdan que el vencimiento anticipado del plazo tendrá lugar por falta de pago de dos o más mensualidades consecutivas, tal cómputo no podrá empezar desde el primer incumplimiento, sino hasta que se dé el supuesto pactado, es decir, hasta que fenezca el segundo mes, momento en el que el acreedor sí podrá promover su demanda hipotecaria, siendo que de no hacerlo y permitir que transcurra el plazo de diez años desde esa fecha, entonces sí será procedente la prescripción negativa de las obligaciones asumidas por el deudor, en términos de lo dispuesto en el artículo 2918 del Código Civil. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 7826/2004. Banco Obrero, S.A. 2 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Miguel Ángel Castañeda Niebla. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 501, tesis 1a./J. 18/2005, de rubro: "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA. EL PLAZO PARA QUE OPERE DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE SE INCUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL Y NO DESDE EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO ORIGINALMENTE PACTADO EN EL MISMO (LEGISLACIONES FEDERAL Y DEL ESTADO DE JALISCO)."

Por lo anteriormente razonado y valorado y de conformidad con los artículos 474 y 483 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se resuelve PROCEDENTE el presente Juicio Ordinario Civil de de Prescripción Negativa de la Acción Hipotecaria promovido por MIGUEL ANGEL MANZANILLO VIRGILIO en contra de GONZALO ALPUCHE LARA, por lo expresado en la presente resolución.

VI.- Consecuentemente, se declara prescrita la garantía hipotecaria que se derivan de la Copia certificada de la Póliza Mercantil número 2, celebrada el día seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por Gonzalo Alpuche Lara como acreedor y Miguel Manzanilla Virgilio como deudor, pasada ante la fe del licenciado y Corredor Público número 1 JORGE RAMON R. DE LA GALA ROSADO, debidamente certificado por la licenciada CARMEN MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, relativa al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, por la cantidad de diez mil nuevos pesos; en el cual se dejó en hipoteca el predio en litis, quedando registrado a fojas 315 a 316 del Tomo 83-B-Bis, Libro IV, Sección Primera con la Inscripción número 30303.

VII.- Al causar ejecutoria la presente resolución, de conformidad con los artículos 6 y 7 fracción de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 2916, 2918 fracción II, 2929 y 2940 del Código Civil del Estado, gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que se sirva cancelar, el registro de fojas 315 a 316 del Tomo 83-B-Bis, Libro IV, Sección Primera con la Inscripción número 30303.

VIII.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existan en este expediente y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y MOTIVADO, SE

R E S U E L V E:

PRIMERO: ES PROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE ACCIÓN HIPOTECARIA PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL MANZANILLO VIRGILIO EN CONTRA DE GONZALO ALPUCHE LARA, POR LO EXPRESADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO: SE DECLARA PRESCRITA LA GARANTÍA HIPOTECARIA QUE SE DERIVA DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA PÓLIZA MERCANTIL NÚMERO 2, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, POR GONZALO

ALPUCHE LARA COMO ACREEDOR Y MIGUEL MANZANILLA VIRGILIO COMO DEUDOR, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO Y CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 1 JORGE RAMON R. DE LA GALA ROSADO, DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA LICENCIADA CARMEN MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, RELATIVA AL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, POR LA CANTIDAD DE DIEZ MIL NUEVOS PESOS; EN EL CUAL SE DEJÓ EN HIPOTECA EL PREDIO EN LITIS, QUEDANDO REGISTRADO A FOJAS 315 A 316 DEL TOMO 83-B-BIS, LIBRO IV, SECCIÓN PRIMERA CON LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 30303.

TERCERO: AL CAUSAR EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 FRACCIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y 2916, 2918 FRACCIÓN II, 2929 Y 2940 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, GÍRESE ATENTO OFICIO A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, PARA QUE SE SIRVA CANCELAR, PARA QUE SE SIRVA CANCELAR, EL REGISTRO DE FOJAS 315 A 316 DEL TOMO 83-B-BIS, LIBRO IV, SECCIÓN PRIMERA CON LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 30303.

CUARTO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN ESTE EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR PERIÓDICO OFICIAL AL DEMANDADO Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES

PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO AL C. GONZALO ALPUCHE LARA, parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. MANUEL LAINES RAMOS.- (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE 92/16-2017-I-1-III.- RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR ERMILO DOMINGUEZ VALENCIA Y ERIVERTA LAINES RAMOS EN CONTRA DE LOS CC. TOMAS LAINES RAMOS, JOSE LUIS PALMA Y MANUEL LAINES RAMOS.- el juez de la causa dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE A SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Con el escrito del Licenciado Jorge Rafael Lara Bojorquez, en el que manifiesta, que en virtud de que se desconoce el domicilio de Manuel Laines Ramos, y el proporcionado por parte del Instituto Nacional Electoral es el mismo al cual ya se envió exhorto y el cual fue devuelto sin diligenciar, solicita se realice el emplazamiento a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia; Se provee: 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia para que obre como corresponda, ello de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, asimismo.

2).- Como lo solicita el ocursoante, y de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil, emplácese al demandado **Manuel Laines Ramos**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicándose esta determinación por tres veces en el espacio de quince

días, haciéndosele saber que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como oponer las excepciones que tuviera para tal efecto en términos del artículo 279 del Código procesal civil; haciéndole saber a la demandada que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para imponerse de ellas en días y horas hábiles previa identificación personal; misma publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el ordinal 114 del Código en comento.-

3).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además objeten el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité transparencia”.-

4).- Hágasele del conocimiento de las partes, que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver el conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversia, la mediación creando el Centro de Justicia Alternativa, por lo cual se les invita a las partes que si lo desean pueden acudir a dicho centro, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de esta casa de justicia, a realizar la conciliación respecto al presente asunto, lo anterior de conformidad con el numeral 1, del Reglamento del Centro de Justicia Alternativas del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO FELIPE DE JESÚS SEGOVIA PINIO, POR ANTE LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-**

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. KARLA YERANIA HUB GUTIERREZ, LA ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. WILBERTH MENA BALAN

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE No. 150/17-2018-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. YUDI LEYDI PECH CAUICH EN CONTRA DE WILBERTH MENA BALAN, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.-

Visto:- Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, mediante el cual viene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante proveído ocho de noviembre, en consecuencia **se provee:-**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En virtud de lo anterior, y observándose que a quedado acreditado la ignorancia del domicilio del demandado el C. Wilberth Mena Balan, con el desahogo de las audiencias testimoniales desahogadas el diez de enero del año dos mil dieciocho, así como los diversos oficios de las dependencias y el acuse exhorto en el cual se observa que no se encontró el domicilio de la demandada por lo que dentro de las facultades que la ley le confiere a este Juzgador, procédase a regularizar el presente procedimiento con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin expresión de causa por Domicilio Ignorado, promovido por la C. Yudi Leydi Pech Cauich, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado,

procédase a emplazar al C. Wilberth Mena Balan, publicandole ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

4).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. **a).-** Se autoriza la separación material YUDI LEYDI PECH CAHUICH Y WILBERTH MENA BALAN, **2.-** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **3.-** se decreta la guarda y custodia de los menores de edad Y.N., T.Y. y J.N, de apellidos Mena Pech, a cargo de su madre la C. Yudi Leydi Pech Cauich, **4.-**asimismo se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de cada menor el 18%(DIECIOCHO POR CIENTO) mismo que asciende a un total del 54% (CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO) de todos los ingresos y demás prestaciones de ley que devenga el C. WILBERTH MENA BALAN mismo que deberá depositar ante este Juzgado.

5).- "Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del tribunal superior de justicia del estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita. Lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche".-

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial,

y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.-

7).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 278 fracción III, 287 Fracción XX y 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 585/16-2017

C. JOSÉ GABRIEL RUIZ DELGADO
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARACTER DE APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN

CONTRA DE GABRIEL RUIZ DELGADO.- **LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** y la diligencia actuarial con folio 12637 de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, realizada por el licenciado JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el cual manifiesta la imposibilidad de entregar el oficio ordenado en el proveído de fecha veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, toda vez que dicho oficio se encontraba mal dirigido, por lo que no pudo dar debido cumplimiento; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo manifestado por el Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, gírese atento oficio a la C.P.F. IRIS JANELL MAY GARCÍA, Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde conste el edicto a publicar, a dicha Directora para que se sirva hacer las publicaciones ordenadas en el proveído de fecha veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, mismo que a la letra dice: -

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** con el escrito de los Licdos Cesar Daniel Fuentes Cobos, Carlos Eduardo Gonzalez Aragón, a través del cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle Niebla, número 13, manzana 7, entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, de Fracciorama 2000 con C.P. 24090, de San Francisco de Campeche, Campeche, en su carácter de Apoderado Legal; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación anexa, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **2)** Se tiene por presentado a los LICDOS. CESAR DANIEL FUENTES COBOS Y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGON como Apoderados General para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada “Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda ” mismo que acredita con la Escritura Pública No. 56793 de fecha 11 de junio de 2018, pasada ante la Fe del Notario Público, Lic. Paloma Vollalba de Juarez, Notaria Pública número 64 de la Cd.

De México, personalidad jurídica que se les reconoce, acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de los Apoderados, en el predio ubicado en la calle Niebla, número 13, manzana 7, entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, de Fracciorama 2000 con C.P. 24090, de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita.

4) De conformidad con lo establecido en los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite como Asesor técnico al LIC. LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO, con Cédula Profesional número 11092479 y R.F.C. COML9302191QA, y con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio ubicado en la calle Niebla, número 13, manzana 7, entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, de Fracciorama 2000 con C.P. 24090, de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con el artículo 96 del multicitado Código.

5) Ahora bien, en atención a lo solicitado por los Apoderados, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de JOSÉ GABRIEL RUIZ DELGADO, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a JOSÉ GABRIEL RUIZ DELGADO, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acreditan con Testimonio de la Escritura 16,348, pasado ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaria doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PERÉZ, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su titular el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Niebla, número trece, manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, de Fracciorama 2000, con Código Postal 24090 de esta

Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesor Técnico al licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC. BAJ0800213P60, y autorizando para recibir documentos al C. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra del **C. RUIZ DELGADO JOSE GABRIEL**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en el lote 165 de la manzana 112 de la calle Santa María con número oficial 58, del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de Santa Jose, entre Avenida Central y Periférica de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, con Código Postal 24157, y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran.

En consecuencia, SE ACUERDA: 1).- De una revisión efectuada al escrito inicial de demanda y documentación adjunta se advierte que el mismo no fue presentado personalmente por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por tal motivo, para no retardar el procedimiento, se procede acordar únicamente por lo que respecta al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, dejándose a salvo los derechos del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, para que los haga valer en mejor forma.-

2).-Se tiene al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su Carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma personalidad que acredita mediante Copias debidamente Certificadas de la Escritura Pública No. 16,348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaria Pública Número 243, de la Ciudad de México, misma que se encuentra debidamente certificada por el CARLOS FELIPE ORTEGA PERÉZ, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su titular el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

3) Asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones de los promoventes, en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090, acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

4) Se admite como Asesor Técnico al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC: BAJ0800213P60, de conformidad

con los artículos 46, 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) Se tiene como autorizado para recibir documentación en nombre y representación de los promoventes, al C. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos.

6) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGLEX), y márquese con el número **585/16-2017/2C-I.**

7) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **JOSE GABRIEL RUIZ DELGADO.**

8) Por consiguiente y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a **JOSE GABRIEL RUIZ DELGADO**, en el predio urbano ubicado en el lote 165 de la manzana 112 de la calle Santa María con número oficial 58, del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de Santa José, entre Avenida Central y Periférica de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, con Código Postal 24157, Ciudad del Carmen, Campeche, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la demanda, quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndoles saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS, MAS CUATRO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer

Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. **Requíerese a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad dedepositarario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.**- 9) Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva en el bien inmueble inscrito a favor de **JOSE GABRIEL RUIZ DELGADO**, bajo el número 104985, Inscripción Segunda, a folio 291-298 del Tomo 92-Y, Libro Primero, con fundamento en los artículos 540 y 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, adjunta copia certificada de la demanda así como de los datos registrados, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda. Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

10) Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.-

11).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

12) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

13) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes. -

14) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

15) Con relación a la solicitud del LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento del demandado.

16) Como lo solicita el promovente, se ordena la

expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada. -

17) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

18) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

19) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación

deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía: -

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el

domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. -

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que el ocursoante proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en los términos precisados.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS,

QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA C. JOSÉ GABRIEL RUIZ DELGADO, parte demandada- MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 194/08-2009/1P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. BRIAN SAIRI SOTO LEÓN.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 194/08-2009/1P-II., Instruido en contra de los CC. JESÚS FRANCISCO HU CHAN, FRANCISCO JAVIER SOTO BRITO Y MIGUEL ZAMUDIO PRIETO, por considerarlos probables responsables DE LA COMISIÓN DEL DELITO HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA denunciado por el ciudadano ATURO VERA RODRÍGUEZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de CESAR ARTURO VERA DE LA FUENTE, la C. Juez dictó un auto el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...)Por otra parte, dado lo señalado por la Licenciada Glenda Guadalupe Méndez López, Actuaría Interina de Juzgado Primero Penal del Estado, respecto que le fue imposible notificar al denunciante Brian Sairi Soto Leon, la resolución de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil dieciocho, por ello y dado que de autos se desprende que se desconoce su domicilio, pues a pesar que se ordenó la búsqueda y localización del mismo con antelación, no se tuvo éxito alguno, es por lo que se ordena notificar al denunciante , de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, de la sentencia en mención y en cuyos puntos resolutivos dice:

R E S U E L V E :

PRIMERO: siendo las quince horas del día de hoy y estando dentro del término Constitucional se dicta Auto de Formal Prisión, en contra del C. MIGUEL ALBERTO

ZAMUDIO PRIETO por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el numeral 267, en relación con el 285, 280 primero y segundo párrafo, 283 y 11 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, que fuera denunciado por el C. ARTURO VERA RODRÍGUEZ y Denunciado por parte del Garante de la Sociedad, el Representante Social en agravio de quien en vida respondiera al nombre de CÉSAR ARTURO VERA DE LA FUENTE, de igual forma se dicta Auto de Formal Prisión, en contra del citado ZAMUDIO PRIETO por el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los numerales 267, en relación al 272 administrado con el 10 y 60 y 11 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor, todos en relación con el 144 Fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por el C. BRIAN SAIRI SOTO LEÓN

SEGUNDO: Se tiene como defensor particular del acusado al licenciado Higinio Estañol Dorantes.

TERCERO De conformidad con lo que establece el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, hágasele saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACIÓN debiendo dejar constancia de ello en autos la Secretaría de Acuerdos.-

CUARTO: Con fundamento en el numeral 344 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se declara abierto el presente proceso en la VÍA ORDINARIA, por lo que hágasele saber a las partes el término correspondiente para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: De conformidad con lo que establece el artículo 20 apartado A Fracción IV constitucional, hágasele saber al indiciado que tiene el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra, debiendo dejar constancia de ello la Secretaría de Acuerdos.

SEXTO: se ordena a la Secretaría de este juzgado, asentar constancia en su caso sobre antecedentes Penales del indiciado, e identifíquese por los medios legales adoptados administrativamente.

SÉPTIMO: Asimismo, de conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado, remítase copias autorizadas de la presente resolución al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para su conocimiento y quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, para lo cual cuenta con un término de cinco días a partir de que reciba el presente oficio.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con base en lo anterior, se apercibe a la C. Actuaría Adscrita para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte

de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

Así como se le hace saber derecho y término que tiene de impugnar la presente resolución tal como lo establece los numerales 365 y 366 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche y se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, apercibido que de no cumplir, las notificaciones, citaciones requerimiento o emplazamientos se tendrán por bien hechos, por publicación en lugar visible del tribunal, sin perjuicio de las medidas que se tomen para que pueda llevarse adelante. De conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal del Estado de Campeche. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. BRIAN SAIRI SOTO LEÓN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 194/08-2009/1P-II., INSTRUIDO EN CONTRA DE LOS CC. JESÚS FRANCISCO HU CHAN, FRANCISCO JAVIER SOTO BRITO Y MIGUEL ZAMUDIO PRIETO, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No.14/18-2019/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. FERNANDO MORENO MAY.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de los CC. M.A.A.G y D.Y.C.C. y/o G. C. C., el cual deriva de la causa penal número 73/15-2016/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de ROBO A CASA HABITACION. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice

RAZON JUDICIAL

LIC. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral. - Hace constar que el día treinta de noviembre del dos mil dieciocho, en Audiencia Oral de los sentenciados M. A. G. y D. Y.C. C. y/o G. C. C., se concedió el término de QUINCE DIAS HABILES al centro penitenciario para que remita el plan anual de actividades de dicho sentenciado; apercibido que de no informar se hará acreedor a la medida de apremio consistente en multa de CIEN días de Unidades de Medida de Actualización, tal y como lo previene el numeral 104 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Se determinó girar oficio al Instituto Nacional Electoral, para proceda a sus suspender los derechos políticos de los referidos sentenciados, remitiéndole para ello copias certificadas de las constancias respectivas.-

Asimismo se ordena girar oficio a la secretaria de finanzas para que proceda a iniciar el procedimiento económico coactivo en contra de los sentenciados.-

De igual forma se ordena girar oficio al centro penitenciario haciéndole saber que la pena impuesta al sentenciado M.A.A.G inicia el VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE y concluye el VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO y del sentenciado D. Y.C. C. y/o G. C. C. inicia el OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS y concluye el OCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.-

Asimismo se le hace saber al centro penitenciario que se

ordenó poner a trabajar a los sentenciados 450 días a favor de la comunidad para el pago de la multa impuesta.-

Por lo anterior se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique a la víctima, en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.-

Por lo que se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen; Campeche el día treinta de noviembre del dos mil dieciocho.

C. JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO.- RÚBRICA.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a siete de diciembre del dos mil dieciocho.--

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 14/18-2019/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**EXP. No.29/18-2019/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LA C.
REYNA DEL CARMEN EUAN GUZMAN.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia del C. J.A.M.B, el cual deriva de la causa penal número 116/15-2016/2P-II, la cual fuera instruida por el delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice

RAZON JUDICIAL

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral. - Hace constar que el día de hoy, en Audiencia Oral del sentenciado J. A. M. B., se determinó notificar al fiador R.D. M. A. C, a quien se le hará saber que el certificado CER0206046 que ampara la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) se utilizara para el pago de reparación de daños.-

Asimismo se fija al sentenciado J.A.M.B, la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.) para sustituir la pena por multa, debiendo dicho sentenciado hacer el pago el día 15 de enero del dos mil diecinueve.-

Por último se ordena notificar a la víctima el acta de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado.-

Por lo que se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen; Campeche el día siete de diciembre del dos mil dieciocho.

C. JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho.--

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 29/18-2019/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 66/11-2012/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. ANDREA HERNANDEZ LÓPEZ Y RAFAEL CRUZ DAMAS. -
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C.J.J.R, el cual deriva de la causa penal número 79/07-2008/1P-II, la cual fuera instruida por el delito HOMICIDIO Y LESIONES INTENCIONALES. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP.66/11-2012/JE-II

Para proveer: Con el escrito signado por la Licda. Olfa Lidia Ramírez Zavala, defensora publica adscrita a este segundo distrito judicial, mediante el cual solicita se le fije un término prudente a la víctima y la fiscalía para efectos de que señalen si desean o no promover incidente de reparación de daños.-Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de diciembre del año dos mil Dieciocho.--

DETERMINACIÓN LEGAL

SEGUNDO: Dado lo señalado líneas arriba, es procedente de conceder lo solicitado por la defensa del sentenciado J. J.R; en consecuencia se otorga a la fiscalía y a los denunciados ANDREA HERNANDEZ LOPEZ Y RAFAEL CRUZ DAMAS, el termino de QUINCE DIAS NATURALES, contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído, para efectos de que determinen la promoción o no del incidente de reparación de daños. Apercibida la fiscalía y víctimas,

que en caso de no hacerlo dentro del término fijado, este tribunal determinara dejar a salvo sus derechos para que lo ejerciten en otra vía.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.--

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 66/11-2012/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXP. No.53/14-2015/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C.
LEGITIMO OFENDIDO.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia del C.H.C, el cual deriva de la causa penal número 20/990/2P-II, la cual fuera instruida por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, PANDILLERISMO Y ABANDONO DE PERSONAS. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice

EXP: 53/14-2015/JE-II

Para proveer: Con las publicaciones del Periódico Oficial de fechas veintiuno y treinta de noviembre del presente año.- Conste.--

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.-

DETERMINACIÓN LEGAL

SEGUNDO: Dado lo anterior y con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL PRESCRIPCIÓN DE DAÑOS del sentenciado SANTOS HERNANDEZ CASTELLANOS.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a diecinueve días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 53/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SECCIÓN: JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 106/17-2018/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSÉ MANUEL TORRES ZAVALA-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. J. F. M. H, el cual deriva de la causa penal número 07/15-2016/1E-II, la cual fuera instruida por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

ACTA MINIMA RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO:

106/17-2018/JE-II

AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCION

DAÑO A PROPIEDAD A TITULO CULPOSO

<i>Fecha, Hora y sala en que se celebra la Audiencia:</i>	<i>Día 10 de agosto de 2018 a las once horas con veinticuatro minutos, en la sala oral adyacente al CERESO.</i>
<i>Juez que preside la audiencia:</i>	LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO
<i>La Juez Individualiza a las partes y se advierte que comparecen:</i>	<i>Defensa: Licda. Olfa Lidia Ramirez Zavala</i> <i>Fiscal: Licda. Mayra Karina Petrez Zavala</i> <i>Sentenciado: J. F. M. H.-</i> <i>Sistema Penitenciario: Lic. Carlos De los Ángeles Pérez Poot.</i> <i>Representación de la víctima. No se presentaron.-</i>
<i>La juez en el uso de la voz manifiesta en esencia:</i>	<i>Fueron citados, para efecto de llevar acabo la audiencia de inicio de ejecución, por lo que le concedo el uso de la voz a la fiscalía.</i>
<i>La juez da el uso de la voz a la fiscalía quien manifiesta en esencia:</i>	<i>J.F. M. H. fue sentenciado por el delito de daño en propiedad ajena a titulo culposo se le sanciono a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad y ocho días de salario mínimo vigente en la fecha de la condición de los hechos que asciende a la cantidad de quinientos diez pesos con dieciséis centavos de igual manera la reparación del daño por la cantidad de cuatro mil ochocientos pesos, sentencia que fue confirmada mediante el toca 225/17-2018 de la sala mixta por lo cual su señoría el sentenciado le de cumplimiento a la sentencia que le fue impuesta.</i>
<i>La juez da el uso de la voz a la defensa quien manifiesta en esencia:</i>	<i>Su señoría el sentenciado me ha comunicado que debido a que cuenta con un salario muy bajo, sus ingresos no son suficientes como para pagar la cuantía de la reparación del daño en su totalidad, es por lo que se pide un plan reparatorio para pagar en ocho quincenas de quinientos pesos y la novena quincena de ochocientos pesos y al final del pago de la reparación del daño ya daría cumplimiento. Daría inicio cada día primero y cada día dieciséis, en cuanto a las tres jornadas de trabajo me refiere que su horario de salida de trabajo es de las cinco de la tarde y que él puede presentarse a dar cumplimiento al trabajo después de dicho horario y los sábados sale de trabajar a las cuatro de la tarde y el día domingo si esta libre. La multa impuesta como pena se pagaría al término de la reparación del daño.</i>
<i>La juez da el uso de la voz al Representante del Sistema quien manifiesta en esencia:</i>	Nada que manifestar.

<i>La juez en el uso de la voz manifiesta en esencia:</i>	<i>Dado lo solicitado por la defensa es procedente conceder que la reparación del daño se haga en parcialidades tomando en consideración que la fiscalía no se opuso a la misma se acepta el plan reparatorio propuesto por la defensa. El sentenciado deberá pagar cada primero del mes y dieciséis deberá realizar ocho pagos quincenales de quinientos pesos y el último de ochocientos pesos y al término de haber completado el pago de la reparación del daño éste deberá realizar el de la multa consistente en quinientos diez pesos con dieciséis centavos; en cuanto a las jornadas laborales el departamento de trabajo deberá de coordinar que horario se le impondrá al sentenciado para dar cumplimiento a esas tres jornadas de trabajos a favor de la comunidad y al término de la audiencia se debe presentar ante el departamento de trabajo social del centro penitenciario para que se le señale que día cumplirá con las tres jornadas y a partir del día primero de septiembre deberá efectuar el primer pago consistente a la reparación del daño</i>
<i>Las partes en el uso de la voz manifiestan:</i>	<i>Nada su señoría (TODOS)</i>
<i>Conclusión y responsable de Grabación</i>	<i>La presente audiencia se concluye a las (11) horas con (30) minutos del día de su inicio. Responsable de Grabación. Licda. Erika Sofia Que Metelin</i>

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; **a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.-**

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 106/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CONSTANTINO DOMÍNGUEZ AGUILAR, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Enero del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOAQUIN ZAMUDIO ROJAS O JOAQUIN ZAMUDIO, quien fuera

vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Enero del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSE CEJAS CARBALLO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Enero del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JUAN CARLOS CANUL HERRERA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 09 de Enero del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores REGINO RUTILIO RAMIREZ DIAZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de Enero del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CON FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y SEIS, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE CALLE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, SE RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **FANNY TERESA DOMÍNGUEZ VARGAS**, DENUNCIADO POR EL SEÑOR **SERGIO HUMBERTO CASTILLO DOMÍNGUEZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 9 DE ENERO DE 2019.- **LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.-**

RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha VEINTIUNO de DICIEMBRE DE 2018, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, Edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. JOSE GREGORIO DE JESUS BORGES ARIAS Y/O JOSE GREGORIO BORGES ARIAS Y/O JOSE BORGES ARIAS y ANA MARIA RAMIREZ ACEVEDO Y/O ANA MARIA RAMIREZ ACEVEDO DE BORGES, denunciado por el señor CESAR ALBERTO BORGES RAMIREZ, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

ATENTAMENTE.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

AVISO

SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DEMÁS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS; ASÍ COMO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, **EL NUEVO DOMICILIO** A PARTIR DEL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2019, SE UBICARÁ EN LA CALLE 8 NÚMERO 2 DEL CENTRO HISTÓRICO ENTRE TELMEX Y JARDÍN BOTÁNICO.



